



**FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2020-00049-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-00049-00 COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA VS ISELA DE JESÚS JIMENEZ Y ANTONIO LUIS CASTILLA RODRIGUEZ.	Liquidación Costas Procesales	Martes 01 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 a,m.	Jueves 03 de febrero de 2022 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de la Liquidación de Costas Procesales practicada por secretaría dentro del proceso en referencia y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a las partes de la liquidación de costas practicada por secretaría, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a,m.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del treinta y uno (31) de enero de 2022.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**ART.446 CGP:** Para la liquidación de crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2020-00049 -00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA  
APODERADA: Dr NELLY CALY FORTICH  
DEMANDADO(S): ISELA DE JESÚS JIMÉNEZ Y ANTONIO LUIS CASTILLA RODRÍGUEZ.

**SECRETARÍA:** Como viene ordenado en providencia de fecha 13 de diciembre del 2021, en su numeral 4°, se procede a practicar la liquidación de costas conforme a lo establecido en el artículo 366 del C. G del P, así:

**COSTAS**

Notificación.....	\$0
Agencias en derecho.....	\$309.784
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$309.784</b>

En la fecha pongo la anterior liquidación de costas a disposición de las partes por el término de tres días (3) días, en su momento mediante publicación que será realizada por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario